

SECRETARIA: Cali, Diciembre 16 de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado de la demandada **CLAUDIA ALEJANDRA PASOS RANGEL** para contestar, venció el 20 de Octubre del año en curso, dentro del cual ésta contestó a través de apoderada judicial; presentando además excepciones que denomino como previas, pero en realidad corresponden a excepciones de mérito o fondo. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1956

Santiago de Cali, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00171-00

Mediante escrito que antecede la demandada **CLAUDIA ALEJANDRA PASOS RANGEL**, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término de ley, presentando excepciones que denomino como previas, pero en realidad son excepciones de fondo, por tanto, se dará el trámite de que consagra el inc. 6º del artículo 391 del CGP.

“FUNDAMENTAR LA DEMANDA EN AFIRMACIONES CARENTES DE VERACIDAD E INCULPAR A LA MADRE DE LAS MENORES EN HECHOS Y SITUACIONES QUE NO SON CIERTAS; y LA INNOMINADA.”

De las anteriores excepciones de fondo se dará traslado al demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncien, si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 391 inc 6º del Código General del proceso.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda** por parte de la demandada a través de apoderada judicial, por haberse realizado dentro del término de Ley, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada **CLAUDIA ALEJANDRA PASOS RANGEL** se da traslado a la parte actora por el termino de tres días.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LILIANA JARAMILLO P, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.363.874 de Caloto (V), y T.P. No. 55.569 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 001
de Enero 11 de 2021